



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YADIR DE JESUS VEGA GOMEZ
DEMANDADO: MARAI DEL CARMEN JAIMES TORRADO
RADICADO: 54-001-31-60-005-2005-00243-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de junio de 2021

En atención al escrito allegado por la señora SHAAEYLEN ALEXANDRA VEGA JAIMES, en donde solicita la entrega de los depósitos judiciales por el rubro de cesantías;

Al respecto se dispone:

Observa el despacho que el proceso se encuentra en custodia del archivo general del palacio de justicia, por lo que deberá la parte solicitante aportar el arancel judicial, allegado se resolverá sobre lo solicitado.

De otra parte, comuníquesele a la petente, que si el señor YADIR DE JESUS VEGA GOMEZ, es pensionado por parte de CAJAHONOR, estas le pertenecen a él.

Se le recuerdan que las cesantías son como protección de alimentos futuros en caso de no pago por parte del demandado, se requiere para que informe si el demandando a la fecha adeuda cuota de alimentos, y si es así, presente la prueba de ello.

Se le recuerda que cada memorial que envíe al juzgado debe ser enviado a la contraparte y aportar la evidencia del envío.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **106** de fecha **24/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd2edd69f679ffc6684c82d087c666c01235c4c73c33bf805d29f4a9420ae79d

Documento generado en 23/06/2021 02:45:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIELA MONCADA OLIVARES
DEMANDADO:	LORENZO SERRANO QUIROGA
CORREO ELECTRONICO;	sebasmarlon1@outlook.es
RADICACION:	54001-31-60-005-2011-000612-00
ASUNTO:	tramite
FECHA DE PROVIDENCIA:	23 de junio del dos mil veintiuno (2021)

Aportado el arancel judicial solicitado en auto que antecede para el desarchivo del proceso, se dispone oficiar archivo general del palacio de justicia, para que se a remitido a este juzgado, en consecuencia y una vez allegado se resolverá sobre la petición en comento.

Publíquese lo anterior a tardes de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **106** de fecha **24/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c07211afdc2ca3ee20ce731bf980e36dc6b83e13160aafe23ea9cabb19678558

Documento generado en 23/06/2021 04:19:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LANY DALITZA CABALLERO LEON
DEMANDADO: EDUARDO RAMIREZ CARREÑO
RADICACION: 54001316005-2011-00683-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de junio del 2021

En atención al escrito alegado por parte de CAJAHONOR en donde nos solicita se: indique si el proceso N° 20110068300, se encuentra vigente y si la medida cautelar decretada sobre el concepto de cesantías del demandado persiste a la fecha.

Al respecto se dispone:

Como quiera que el proceso se allego por parte del archivo general del palacio de justicia, se procede a dar respuesta a lo solicitado por Caja honor, informándole que el proceso se encuentra activo y las medidas decretadas sobre las Cesantías, devengadas por el señor EDUARDO RAMIREZ CARREÑO están vigentes, pero solo en retención no se deben poner a disposición del juzgado.

Se le requiere para que informe si el señor EDUARDO RAMIREZ CARREÑO, esta pensionado o cuanto tiempo de servicio al ejército Nacional tiene el demandado.

Ofíciense al pagador al correo electrónico aportado; notificacion.embargo@cajahonor.gov.co

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **106** de fecha **24/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91b65e38421adadd1c5ad8de94cfd8d239fafca6324d64b4cffd9c9befb8b12b

Documento generado en 23/06/2021 04:19:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: DAIRA YURLEY CONTRERAS ORTEGA

DEMANDADO: DIANA MARCELA GONZALES GÓMEZ, FANNY STELLA GONZALEZ GÓMEZ Y YERSON JOSE GONZALEZ GÓMEZ

RADICACION: 54001311000520140046500

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTITRES (23) DE JUNIO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de lo solicitado por el Técnico Investigador Hernando Méndez Alvarado, con relación a la expedición de las copias del proceso de la referencia y en observancia de que la Oficina de Archivo General remitió el expediente, se ordena que por secretaría se remita el copia del Expediente digital obrante al literal 000, a través del correo electrónico hernando.mendez@fiscalia.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **106** de fecha **24/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c875fbf7178c52263a4bc287f5b81874a08bcf0bbb5d37ea0d9bec97441b0f93

Documento generado en 23/06/2021 03:43:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LISBETH TATIANA RINCON VALERO
APODERADO DTE: Dr. MARIO ADUL VILLAMIZAR
CORREO ELECTRONICO: marioadulvillamizar@gmail.com
DEMANDADO: JUAN MANUEL TORRES CARRILLO
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00456-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de junio dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del demandado, respondiendo el requerimiento realizado al pagador de la empresa MARCO COLOMBIA, afirmando que su poderdante se encuentra al día en el pago de las cuotas de alimentos;

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada y las copias de las consignaciones y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Requírase a las partes a fin de que se sirvan actualizar la reliquidación del crédito, so pena de dar aplicación al numeral 1 del art. 317 del CGP.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 106 de fecha 24/06/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f800c087696876f7947bfeb77d9c82d6eb3f04e955792dd6adc8c0fb83b1fd5

Documento generado en 23/06/2021 03:44:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA ACOSTA GARCIA
CORREO ELECTRONICO: marcela_2187@hotmail.com
DEMANDADO: JOSE CARLOS DELEON VILLEGAS
CORREO ELECTRONICO: joseleonvi10@gmail.com
RADICACION: 540013160005- 2018- 00575-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de junio de 2021

En atención al memorial allegado por la parte actora en donde nos solicita la entrega de los depósitos judiciales por concepto de cesantías, por cuanto está atravesando una difícil situación por cuenta de la pandemia;

Al respecto se dispone:

Comuníquesele a la peticionaria que no se accederá a su solicitud, toda vez que las cesantías pertenecen al demandado, cuando se decretan la retención de las cesantías, son para protección de la cuota de alimentos en caso de que el demandado sea despido o se retire de forma voluntaria, en este caso excepcional, se puedan disponer para cubrir cuotas alimentarias dejadas de cancelar; de otra parte si el demandado se encuentra al día y es de su voluntad entrégaselas a sus hijos, lo puede disponer mediante un escrito autenticado dirigido al correo electrónico del juzgado y a través del correo electrónico del demandado.

Envíese copia de este auto a la memorialista al correo marcela_2187@hotmail.com

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **106** de fecha **24/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e30a442ca26cb85f35ddb67f241532862b88319cd161b5c9b340ea04a584e5ff

Documento generado en 23/06/2021 11:06:10 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WILFRAN SERRANO ROPERO
APODERADO DTE: Dr. CARLOS ALBERTO CHACON MORENO
Correo electrónico: drchacon27@gmail.com
DEMANDADO: YADECSIA PARRA BELTRAN
Correo electrónico: yadecjhon17@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2019-00088-00
ASUNTO: FECHA DE AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 DE JUNIO DE 2021

Como quiera que la parte actora justifico su inasistencia a la audiencia programada para el día 15 de junio de 2021;

Al respecto se dispone:

Aceptar la excusa presentada por la parte actora por su inasistencia a la audiencia programada para el día 15 de junio de 2021.-

En consecuencia se fija nuevamente fecha para audiencia de conciliación:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,39; Y 397 del C.G.P.
Fecha: Trece (13) de Julio del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregados cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación por la parte demandada.

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante y demandada

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 , 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Envíese copia de este auto la parte demandada al correo aportado:
yadecjhon17@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **106** de fecha **24/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

329b51b279139afbecf3ca3980d152fda70c16d631764bbf0b31ae15e5b91ce4

Documento generado en 23/06/2021 02:44:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN
DEMANDANTE: JORGE ELIECER VIVAS y DAYANETH COROMOTO HERRERA
DEMANDADO: HEREDEROS DE JORGE ELIECER BRICEÑO CASTILLO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00155-00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la aclaración rendida por el apoderado judicial de la parte demandante, con relación a la solicitud de los documentos a desglosar, se ordena que por secretaría se realice el desglose de los documentos obrantes dentro del expediente, correspondientes a los folios manuscritos Nos. 7,8,9,10,13,14,15 y 16.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **106** de fecha **24/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. Art.. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aabdefa1f2ea7ac52c204e8a8e27675861da14254a7921c462d3c6667db5f27

Documento generado en 23/06/2021 01:11:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA ANDRADE GEORGE
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE CIFUENTES SALAS
RADICADO: 540013160005 2019 0041900
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2021.

En atención al escrito presentado por el por el señor Javier Enrique Cifuentes Salas, a través del cual presenta derecho de petición solicitando constancia de que no tiene asuntos pendientes; el Despacho, en observancia de que dicha solicitud fue impetrada como derecho de petición, no dará trámite al mismo, en razón a que estas peticiones no son procedentes dentro de las actuaciones judiciales, puesto que estos tienen un trámite en el que predominan las reglas del proceso, lo cual impide que se le imprima un procedimiento propio de las actuaciones administrativas.

No obstante lo anterior, no está por demás dar alcance al sentido de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-192/07 M.P. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS que ha indicado:

*“La Corte precisó que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es que **“el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.).”***

Por lo tanto, la Corte advirtió que *“debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).”*



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

Sin embargo, dijo la Corte *“las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que Presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.”* Así, la Solicitud de pruebas, acumulación de procesos, de denuncia del pleito, etc., se deben tramitar conforme a las reglas señaladas por los respectivos ordenamientos procesales”.

De la misma manera y, en providencia más reciente, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-311/13 ha reiterado : *“...Esta Corporación respecto a las peticiones presentadas frente actuaciones judiciales ha sostenido que, en estos eventos, el alcance de este derecho encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.*

Conforme lo anterior, solo es procedente el ejercicio del derecho de petición ante los jueces frente asuntos que se refieran a funciones administrativas que le correspondan dentro del ejercicio de su actividad.

Sin embargo, el Despacho le hace saber al peticionario que el expediente fue devuelto en su totalidad a la Comisaria de Familia Permanente de conocimiento desde el catorce (14) de febrero del año 2020 y, por lo tanto, es en dicha entidad (comisaría) donde debe solicitar la certificación aquí solicitada, ya que el expediente se encuentra a su disposición.

No obstante, lo anterior, se le requiere a efectos de que allegue copia digital del expediente en su totalidad y la certificación por parte del Comando de Policía, del cumplimiento de la medida de arresto, para el estudio de lo peticionado.

Por otra parte, se le hace saber que las solicitudes con ocasión a los procesos judiciales no se tramitan como derecho de petición, sino con el trámite procesal



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

pertinente y no necesita de ninguna formalidad, la puede realizar directamente a través del correo electrónico.

En razón y en mérito de lo expuesto, El Juez Quinto de familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ABTENERSE de dar trámite al Derecho de petición impetrado, por lo ya indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al peticionario que el expediente fue devuelto en su totalidad a la Comisaria de Familia Permanente de conocimiento desde el catorce (14) de febrero del año 2020 y, por lo tanto, es en dicha entidad (Comisaría) donde debe solicitar la certificación aquí solicitada, ya que el expediente se encuentra a su disposición.

TERCERO: REQUERIR al peticionario a efectos de que allegue copia digital del expediente en su totalidad y la certificación por parte del Comando de Policía, del cumplimiento de la medida de arresto, para el estudio de lo peticionado.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto, al solicitante, por medio del correo electrónico jessicapaula.chaconflorez11@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **106** de fecha **24/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

369273e7f614d9ffd66f0777ca3e1ab5ad240c6c36d04964ba23b6fa803ac356

Documento generado en 23/06/2021 01:12:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

PROCESO:	EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE:	LEIDY DANITZA CARDENAS DIAZ
CORREO ELECTRONICO:	leidydanitza12@hotmail.com
APODERADO DTE.	Dr. JHON ALEXANDER RODRIGUEZ CAICEDO
CORREO ELECTRONICO:	botellorodriguezabogados@autlook.com
DEMANDADO:	JULIAN ANDRES VERA ROJAS
APODERADO DDO:	Dra. DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO
Correo electrónico:	patricianavarrobarreto@hotmail.com
RADICACION:	540013160005- 2020- 00036-00
FECHA DE PROVIDENCIA:	23 de junio de 2021

Esta al despacho el presente ejecutivo de costas para resolver su admisión, observa esta operadora judicial que mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021, las presentes diligencias se remitieron a la ciudad de Pamplona Norte de Santander, por competencia territorial numeral 2 art. 28 del CGP, en tal sentido este despacho ordenara remitirlo a los juzgados de familia de dicha municipalidad para que sea tramitado en esta jurisdicción;

En mérito de lo expuesto.

EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA- EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de ejecutivo de costas por lo antes expuesto

SEGUNDO: ENVIAR las presentes diligencias a la oficina de reparto de la ciudad de PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER para su conocimiento.-

TERCERO: DEJESE constancia de su salida

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 106 de fecha 24/06/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e2ba67dc2d70c8cfc32c45c02e89450d5668d06c3c6ebff3cb80a16eb04d858

Documento generado en 23/06/2021 11:05:34 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: SULEIMA ORTIZ LATORRE

DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE FERNANDO PABÓN ROZO

RADICACION: 54001316000520200025300

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTITRES (23) DE JUNIO DE 2021.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Dr. Leonardo Fabio Escobar Casas, se ordena que por secretaría se remita copia del expediente a través del correo electrónico escobar_5@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 106 de fecha **24/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03bc816670d6aaa3cf203eef2f4c5b4bdf61f1b99d3b4b2ad10c73e87ad9416b

Documento generado en 23/06/2021 01:09:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: KELLY JOHANNA ROJAS SANCHEZ

DEMANDADO: EUCLIDES ORTIZ AMADO

RADICACION: 5400131600052020-00305-00

FECHA PROVIDENCIA: VEINTITRES (23) DE JUNIO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el poder allegado por la señora Kelly Johanna Rojas Sánchez, este Estrado Judicial procede a reconocerle **personería jurídica** a la Dra. Yolanda Morella Contreras Hernández identificada con la C.C. No. 60361677 de Cúcuta y T.P. No: 99061 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

Ahora bien, con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Doce (12) de Julio del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Euclides Ortiz Amado.

3. TESTIMONIALES:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

1. Yaneth Contreras Sánchez identificada con la C.C. No. 60393103, correo electrónico contador.yaneth@gmail.com.
2. Leonilde Sánchez Sánchez identificada con la C.C. No. 60318760.

• PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

1. CARMEN ROSA AMADO CRUZ, correo electrónico: carmenrosa.amadocruz@hotmail.com.
2. YEISON CORREDOR BELTRAN correo electrónico: nachos.17@hotmail.com.
3. JEINSON ENRIQUE PEREZ TABORDA correo electrónico: Jeison.perez4809@correo.policia.gov.co.
4. ALEXIS MORALES ALEX, correo electrónico: samumorales2011@gmail.com.
5. MARISOL ORTIZ AMADO, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.022.358.452, Correo electrónico: flakitaortiz77@gmail.com.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Doce (12) de Julio del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
CUCUTA**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **106** de fecha **24/06/2021** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bd5b8218d1aaad6ca415f0527af00cb212e1cae25023ed56d2357952a460b4f

Documento generado en 23/06/2021 01:08:54 PM



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARGARITA GELVEZ VALERO
DEMANDADO: HEREDEROS DE NESTOR CASTILLO FUENTES
RADICACION: 54001316000520210007200
FECHA PROVIDENCIA: VEINTITRES (23) DE JUNIO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Estrado Judicial procede a explicarle que mediante auto del pasado once (11) de junio, se ordenó el relevo de la curadora inicialmente designada, la Dra. Martha Lucía Carrillo Luengas y, en su remplazo se designó a la Dra. Hevelin Julliana Sánchez Amaya como curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Nestor Castillo Fuentes, por lo que se le requiere de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. para que proceda a su notificación.

Ahora bien, se le hace claridad que para designar Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados, es necesario primero realizar su emplazamiento, el cual se realizó en debida forma y se puede observar tanto en el portal de la Rama Judicial, como en la plataforma de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 106 de fecha 24-06-2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e5cdc43824b938c5f971c6bf9d8b560110a2dbe3aa5de9bac071e24cde29fbc

Documento generado en 23/06/2021 01:08:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VITALINA RIOS GUERRERO
Apoderada Dte: Dr. LUIS ALBERTO RANGEL JAIMES
Correo Electrónico: rangelabogadoscucuta@gmail.com
DEMANDADO: JHOAO NAVARRO CARREÑO
Correo electrónico: lineadirecta@policia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2021-00082-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de JUNIO de 2021

No habiéndose objetado la reliquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone su aprobación de conformidad con el 446 del CGP.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **106** de fecha **24/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0258cf0135c45e403ea51f3e93e603b029ffe66ad3170af5f48fa34cedf5eef9
Documento generado en 23/06/2021 11:04:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CRUZ YATE

DEMANDADO: INGRID FERNANDA CASALLAS VERA

RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 0015300

FECHA: JUNIO VEINTITRES (23) DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que proceda a realizar nuevamente la notificación a la parte demandada, ya que la misma debe contener lo establecido en el art. 8 del decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, es decir, al momento de notificar personalmente debe remitir el traslado y auto, con una comunicación de notificación en la que indique, “que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

El formato de notificación lo puede encontrar en los avisos del juzgado en el sitio web de la rama judicial.

Por ello la notificación aportada debe cumplir con lo anteriormente referido, a fin detenerla en cuenta.

Lo anterior, se le requiere de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. para que cumpla con la carga procesal de notificación de la contraparte, so pena de decretar desistimiento tácito.

Finalmente, se tiene por agregado al expediente las certificaciones bancarias aportadas por la parte demandante al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO

CUCUTA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **106** de fecha **24/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da70af5189889b9e0e94540d4d4943a0b9700d8a5b8885220a1abc6457d0aa0b

Documento generado en 23/06/2021 01:07:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: PATRICIA SANCHEZ PÉREZ
DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE CASTILLO HERRERA
RADICACION: 5400131600052021 00189 00
FECHA: VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que proceda a realizar nuevamente la notificación a la parte demandada, ya que la misma debe contener lo establecido en el art. 8 del decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por cuanto se observa que en la diligenciada se indica que el demandado debe comparecer al Juzgado.

El formato de notificación lo puede encontrar en los avisos del juzgado en el sitio web de la rama judicial.

Por ello la notificación aportada debe cumplir con lo anteriormente referido, a fin detenerla en cuenta.

Lo anterior, se le requiere de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. para que cumpla con la carga procesal de notificación de la contraparte, so pena de decretar

De la misma manera, debe aportar el acuso de recibo de la notificación efectuada, de que trata el art. 291 del C.G. del P. *"Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos."*

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G. del P. so pena de decretar Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **106** de fecha **24/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6016f833b3cd96cdabb4335f664c883ed8b2361345dcc58300728279eed00bcf

Documento generado en 23/06/2021 01:06:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: LUDDY YANETH CORREA CÁRDENAS

DEMANDADO: JONATHAN JHEISON DÍAZ PICÓN

RADICACION: 54001316000520210023500

ASUNTO: RETIRO

FECHA PROVIDENCIA: VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponde.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda que fue inadmitida y a la fecha no ha sido subsanada; este Estrado Judicial, de conformidad a lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos allí establecidos, a ello accederá.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G. del P. por solicitud de la parte demandante, a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **106** de fecha **24/06/021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d4365227268d8531d9a6cc228d3b4cf3e69ee3740e286613ce3131ff7c6523e

Documento generado en 23/06/2021 01:06:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CAROL YULIETT ARARAT AVENDAÑO
Correo Electrónico: carolyulietta@gmail.com
Apoderada Dte: Dra. ANGIE ALEJANDRA AVENDAÑO
CACERES
Correo Electrónico: alejandravendanoc@gmail.com
DEMANDADO: LUIS CARLOS CUADROS LOPEZ
CORREO ELECTRONICO luiscarlos@correo.policia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2021-00238-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de JUNIO de 2021

En razón a que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no subsano la demanda, como se señaló en el auto de fecha 03 de MARZO de 2021, esto es, no presenta los hechos de forma clara y precisa, al igual que las pretensiones, se rechazara la demanda por subsanación indebida.

Sigue confundiendo en las pretensiones, el proceso de fijación de cuota de alimentos.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 106 de fecha 24/06/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58f0a2f28e38c275caf87a6ba72323d280f58485e934c0334afc63c5b5f969e3

Documento generado en 23/06/2021 02:44:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC PARA LA CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA.
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA GARAY
RADICACION	5400131600052021-00253-00
ASUNTO	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA	Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno 2021.

☒ **SE INADMITE** el escrito de demanda que obra dentro del expediente digital, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El poder conferido es insuficiente (Art. 84 C.G.P.).

El poder allegado no cumple con lo preceptuado el artículo 77 del CGP, facultades del apoderado.

☒ Petición de pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte (Arts. 90.1, 82.6 (CGP)).

La parte interesada deberá allegar el nombre y dirección física y electrónica de dos (02) personas que puedan ser oídas en testimonio para demostrar los fundamentos de las pretensiones.

Se deberá allegar la dirección física y electrónica del señor CHRISTIAN PEÑARANDA MEJÍA, padre de los menores DANILO ANDRES PEÑARANDA GARAY y GERALDINE SALOME PEÑARANDA GARAY, para ser oído en declaración.

☒ Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 84 C.G.P.).

Se debe aportar el folio de Matricula Inmobiliaria actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**UZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **106** de fecha **24/06/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40d2a65aedbf1afb622a6f9c190a4e6eff1b41c098bbf0c8955a2ecbc30545d5

Documento generado en 23/06/2021 02:43:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTE	ALFREDO RODRIGUEZ GALVIS
TITULAR DEL ACTO JURIDICO	ERNESTO RODRIGUEZ GALVIS
RADICACION	5400131600052021-00255-00
ASUNTO	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA	Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno 2021.

Al Despacho la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO interpuesta por: ALFREDO RODRIGUEZ GALVIS a través de apoderada judicial, en favor de su hermano ERNESTO RODRIGUEZ GALVIS.

Una vez revisado el plenario, y De acuerdo con lo anterior y con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, el cual en su capítulo VIII Régimen de Transición Artículo 52º Vigencia, determina: ***“Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”***

1º. De acuerdo con lo previsto en el art. 52 de la ley 1996 de 2019, en los procesos de designación de apoyos solo podrán ser iniciados dos (2) años después de promulgada la ley, es decir a partir del 27 de agosto de 2021. Sin embargo, de conformidad con el art. 54 ibídem, de manera excepcional se podrán iniciar proceso de designación de apoyos siempre que se cumpla con los requisitos allí previstos.

2º. La demanda no cumple con los requerimientos descritos en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del art. 396 del C.G.P, norma que señala: "Artículo 396. En el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico se observarán las siguientes reglas: 1. La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a). La persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b). Que la

persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero”.

Los anteriores constituyen elementos indispensables para el presente proceso verbal sumario, para ello debe aportarse certificación médico psiquiátrico o neurológico que informe la imposibilidad de los discapacitados de manifestar su voluntad y preferencias de cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, al igual que su imposibilidad para ejercer su capacidad legal en primer lugar para establecer la clase de proceso a tramitar, tal como lo ordena la ley 1996 de 2019.

3.- Debe informarse quienes son los parientes cercanos y su domicilio actual, numero de contacto y correo electrónico, lo anterior de conformidad al art 61 del C.C, con el fin de vincularlos al trámite del presente proceso.

Para el caso en particular el despacho una vez revisado el plenario determina y:

☒ **En consecuencia**, el despacho de conformidad al art 90 del C.G.P y ley 1996 de 2019, inadmitirá el trámite a la presente demanda y concederá el término de 05 días para su subsanación, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El poder conferido es insuficiente (Art. 84 C.G.P.).
El poder allegado no es claro por cuanto no se manifiesta de promover proceso Verbal sumario de Adjudicación de Apoyos Transitorio de acuerdo a la ley 1996 de 2019, de igual manera no se especifica como lo establece la presente ley identificando el acto jurídico en particular para el cual se va a solicitar y que posteriormente se va autorizar su asignación, y que deberá guardar armonía con las pretensiones de la demanda, y dentro de un término específico por cuanto esto de ser viable se concederá de manera transitoria.

☒ De acuerdo a la Ley 1996 de 2019. La togada deberá expresar de manera clara y precisa en las pretensiones qué clase de adjudicación judicial de apoyo solicita y para qué fin específicamente teniendo en cuenta que los actos jurídicos deben ser determinados para un fin en particular, y que cada uno de estos estará a cargo de la persona que sugiere sea tenida como auxiliar de apoyo.

☒ Falta del certificado médico del neurólogo o psiquiatra (Arts. 586 C.G.P.).
Se le requiere a la togada para que allegue de acuerdo con la norma en cita valoración por medico neurólogo o psiquiatra actualizado y que determine qué tipo de discapacidad padece la presunta discapacitada, debiendo expresar si esta puede darse a entender verbalmente o de qué manera., por cuanto el mencionado en el texto de la demanda es de un año y no llena los requerimientos establecidos para la presente Ley 1996 de 2019 (subrayado por el Despacho).

☒ Se deberá dar aplicación al literal d) del artículo 38 de la norma en cita, esto es allegar un informe sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Teniendo en cuenta que como lo determina el artículo 6° Ley 1996 de 2019.:

“La Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.”

☒ No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 C.G.P.).

Se deben aportar los correos electrónicos de todas las personas interesadas y demandados. (Decreto 806 de 2020). Subrayado por el despacho.

Reconocer personería jurídica a la Doctora CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS PEINADO, como apoderada del interesado para los fines y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **106** de fecha **24/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0fb805fd8c83260f9ad9f8a45a8cd155a5db282bbfa83ea8bdf3a04122f6662

Documento generado en 23/06/2021 03:43:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DEYAMILE ALBA ARIAS
Correo Electrónico:	elimayed25@gmail.com
APODERADO DTE:	Dr. SIGIFREDO OROZCO MARTÍNEZ
CORREO ELECTRONICO:	abogados.sion@hotmail.co
DEMANDADO:	NESTOR JULIAN FONSECA AVELLA
CORREO ELECTRONICO:	nestorjulianf@outlook.com
RADICACION:	540013110005-2021-00263-00
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA:	23 de JUNIO de 2021

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora DEYAMILE ALBA ARIAS, quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor NESTOR JULIAN FONSECA AVELLA por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar y por los incrementos por el demandado y detalladas como sigue:

AÑO 2016 Por la suma de NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 900.410,00) correspondiente al incremento con base en el IPC de las cuotas de enero a diciembre y cuotas extras de junio y diciembre del año 2016,

AÑO 2017 Por la suma de OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 816.522,00) correspondiente al incremento con base en el IPC de las cuotas de enero a diciembre y cuotas extras de junio y diciembre del año 2017,

AÑO 2018 Por la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 614.194,00) correspondiente al incremento con base en el IPC de las cuotas de enero a diciembre y cuotas extras de junio y diciembre del año 2018.-

AÑO 2019 Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS (\$ 497.070,00) correspondiente al incremento con base en el IPC de las cuotas de enero a diciembre y cuotas extras de junio y diciembre del año 2019.-

AÑO 2020 Por la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 612.864,00) correspondiente al incremento con base en el IPC de las cuotas de **enero a diciembre y cuotas extras de junio y diciembre del año 2020,**

AÑO 2021 Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 57.756,00) correspondiente al incremento con base en el IPC de las cuotas de **ENERO A MARZO** de 2021,

AÑO 2021 Por la suma de NOVECIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 915.042,00) correspondiente al saldo adeudado de la cuota alimentaria del mes de **ABRIL** de 2021,

AÑO 2021 Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 865.042,00) correspondiente al saldo adeudado de la cuota alimentaria del mes de **MAYO** de 2021.

NOVENA: Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 865.042,00) correspondiente al saldo adeudado de la cuota alimentaria del mes de **JUNIO** de 2021,

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 430 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se librará el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor NESTOR JULIAN FONSECA AVELLA, por la suma total de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.143.942.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias, e incrementos como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor NESTOR JULIAN FONSECA AVELLA en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y decreto 806-2020, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6º del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL “MIGRACION COLOMBIA” a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.-

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado NESTOR JULIAN FONSECA AVELLA identificado con la C.C. No. 74.185.373, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita al Juzgado.

SEPTIMO: RECONOCER al Dr. SIGIFREDO OROZCO MARTÍNEZ identificado con la C.C. 10'278.427 de Manizales y T.P. 122.452 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **106** de fecha **24/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61907f01f1825ee257fa785b79611e1a0602e6f1d2bf897428730e1bfb2065b4

Documento generado en 23/06/2021 11:04:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: WILLINGTON SAID ORTÍZ PABÓN
DEMANDADO: FLOR FELIZA ORTÍZ MONTERO
RADICACION: 540013160005 2021 0026700
ASUNTO INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2021

En observancia de que el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta en Oralidad remitió el proceso de la referencia por competencia; este Estrado Judicial procede **INADMITIR** el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 90.2 CGP)

- No se presenta copia autentica del registro civil de matrimonio con la respectiva anotación de cesación de efectos civiles, por lo que se le requiere a la parte demandante para que allegue el respectivo documento al proceso.
- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.
- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”. Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Omar Gustavo Bosch Noriega identificado con la C.C. No. 13253894 y T.P. No: 58513 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL
CIRCUITO CUCUTA

UZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **106** de fecha **24/06/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88dd6daa68c5799ab48793ee18b96f2915f49b3f423effa99660543888429818

Documento generado en 23/06/2021 01:05:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>